



Al contestar cite el No. 2021-02-013486

Tipo: Salida Fecha: 19/05/2021 10:24:33 AM
 Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
 Sociedad: 43585746 - VALENCIA AGUIRRE AN Exp. 102273
 Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN
 Destino: 43585746 - ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE
 Folios: 8 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-001010

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto solicitante

Ana Cecilia Valencia Aguirre
 Persona Natural no Comerciante, Controlante de Sociedad

Asunto

Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Expediente

102273

I. ANTECEDENTES

Mediante solicitud radicada en el Módulo de Insolvencia con el No. 2021-01-104934 del 31 de marzo de 2021 y ID 111390, la persona natural manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Mediante oficio 610-001572 del 27 de abril de 2021, este Despacho requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.

Con memorial del 7 de mayo de 2021 con radicado No. 2021-01-297877, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado.

Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia			
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Decreto 560 de 2020 Art. 1, Decreto 842 de 2020	Estado de cumplimiento:	Si	



Acreditado en solicitud:

Persona natural Ana Cecilia Valencia Aguirre identificada con cedula de ciudadanía N° 43585746 y con domicilio en Medellín. En la solicitud manifiesta el deudor ser controlante de la sociedad ELITEK S.A.S en Reorganización Empresarial.Nit:900.305.663.

- **Empleados:** No tiene empleados a cargo según manifiesta en folio 1 del radicado 2021-01-297877
- **Activos:** Sin establecer.

Observaciones / Requerimiento:

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Art. 8, Decreto 560 de 2020	Estado de cumplimiento:	Si	
--	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Solicitud obrante en radicado 2021-01-104934, presentada directamente por el deudor en calidad de persona natural no comerciante, controlante de la sociedad ELITEK S.A.S en Reorganización Empresarial.Nit:900.305.663

Observaciones / Requerimiento:

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
--	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

En radicado 2021-01-104934 allega certificación en donde se hace constar que la persona natural se encuentra en cesación de pagos, toda vez que tiene dos o más obligaciones vencidas mayores a noventa (90) días, las cuales representan el 39.38% del total de su pasivo, indicando también que la mayoría de sus obligaciones financieras personales fueron adquiridas para el sostenimiento de la sociedad de la cual es controlante y anexa listado de las obligaciones vencidas.

Observaciones / Requerimiento:

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Aporta en radicado 2021-01-104934, tres certificaciones suscritas por la persona natural indicando que no posee pasivos por los conceptos a que hace referencia este requisito.

Observaciones / Requerimiento:

5. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas

Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Modificado por el Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2021-01-104934 aporta certificación accionaria suscrita por contador público y revisor fiscal de la sociedad ELITEK SAS, en la cual se hace constar que el deudor es accionista de dicha sociedad, con 15.000 acciones que corresponden al 60% de la composición accionaria

Y en el mismo radicado también aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad referida, en donde se evidencia inscrita la situación de control por parte del deudor.

Observaciones / Requerimiento:





6. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos			
Fuente: Art. 539, Num.1 Ley 1564 de 2012 Art. 13 ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
Acreditado en solicitud: En anexo del radicado 2021-01-104934 el deudor presenta las razones de insolvencia, señalando principalmente que, como deudor solidario de las obligaciones de la sociedad ELITEK S.A.S en reorganización de la cual es controlante ha tenido que acudir a préstamos con terceros para solventar la compañía y el sostenimiento de la misma dificultando el pago de sus obligaciones personales.			
7. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva			
Fuente: Art. 539, Num.2 Ley 1564 de 2012 Art. 13 ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
Acreditado en solicitud: Aporta escrito en radicado 2021-01-104934.			
Observaciones / Requerimiento:			
8. Relación completa y actualizada de todos los acreedores			
Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento:	Si	
Acreditado en solicitud: Aporta en radicado 2021-01-104934 la relación de sus acreedores suscrito por la persona natural.			
Observaciones / Requerimiento:			
9. Relación completa y detallada de sus bienes			
Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento:	Si	
Acreditado en solicitud: Aporta informe con la relación detallada de sus bienes a folio 3 del radicado 2021-01-297877 con indicación de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y si tienen o no afectación a vivienda familiar. Posee bienes sujetos a registro los cuales se detallan en el requisito No.16 de esta lista.			
Observaciones / Requerimiento:			
10. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial			
Fuente: Art. 539, Num.5 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento:	Si	
Acreditado en solicitud: En radicado 2021-01-104934 adjunta certificación en la que relaciona los procesos judiciales en su contra.			
Observaciones / Requerimiento:			
11. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente			
Fuente: Art. 539, Num.6 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento:	Si	
Acreditado en solicitud: En radicado 2021-01-104934 aporta dos certificaciones de ingresos.			
Observaciones / Requerimiento:			



12. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones			
Fuente: Art. 539, Num.7 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento:	Si	
Acreditado en solicitud:			
En radicado 2021-01-104934 se aportó certificación suscrita por la persona natural, en la que indica tanto sus ingresos mensuales como sus gastos y por ende, el monto disponible para el pago de sus obligaciones.			
Observaciones / Requerimiento:			
13. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente			
Fuente: Ley 1564 de 2012 - Art. 539, Num.8	Estado de cumplimiento:	Si	
Acreditado en solicitud:			
En radicado 2021-01-104934 la persona natural certifica que sí posee sociedad conyugal vigente.			
Observaciones / Requerimiento:			
14. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)			
Fuente: Art. 539, Num.9 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento:	Si	
Acreditado en solicitud:			
En radicado 2021-01-104934 la persona natural certifica que sí tiene obligaciones alimentarias a su cargo (2 hijos)			
Observaciones / Requerimiento:			
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto			
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
Acreditado en solicitud:			
Aporta en radicado 2021-01-104934:			
<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de calificación y graduación de los créditos • Proyecto de determinación de Derechos de Voto: 			
Observaciones / Requerimiento:			
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.			
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de Sep/2015 modificadorio del Decreto 1074 de May/2015. (Inventario valorado bien mueble e inmueble en garantía)	Estado de cumplimiento:	Si	
Acreditado en solicitud:			
<ul style="list-style-type: none"> • Garantías Reales y las contempladas en la Ley 1676: Aporta certificación a folio 4 del radicado 2021-01-297877 manifestando que la persona natural no cuenta/ni tiene ninguna garantía mobiliaria registrada en el Registro de Garantías Mobiliarias que lleva Confecámaras a favor de algún acreedor. <p>Agrega que el bien inmueble identificado con M.I 001 - 670566, tienen garantía hipotecaria a favor de Bancolombia, anotación N° 30 del certificado de tradición y libertad, pero dichas garantías no están cobijadas bajo la ley de garantías mobiliarias.</p> <p>Consultado el sistema de Registro de Garantías Mobiliarias, se evidenció que no existen registros a nombre del deudor.</p>			



- **Bienes sujetos a registro:** El deudor posee los siguientes bienes sujetos a registro:

BIENES INMUEBLES	
DESCRIPCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA
Casa 118 urbanizacion luna verde 100%	001-670566
Apartamento 1003 Ed San Remo 100%	001-498247
Lote urbano 9 (\$246.835.640) AVALUO - 33,33%	010-18765

FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	
TIPO	MARCA
VEHICULO COROLLA	TOYOTA
VEHICULO FORESTER	SUBARU

En radicado 2021-01-297877, aporta:

- Licencias de tránsito: A Folio 6 y 7
- Certificado de tradición y libertad: A Folios 33, 37 y 41.
- Avalúo: A Folios 8 y 24 de los inmuebles y a folios

Observaciones / Requerimiento:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo 560 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el intendente regional de Medellín,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural no comerciante, controlante de sociedad, señora **Ana Cecilia Valencia Aguirre identificada con cedula de ciudadanía N° 43.585.746**, y con domicilio en la ciudad de Medellín.

Segundo. Ordenar al deudor que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al deudor que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora en el pago de cánones sujetos a la negociación y con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al deudor que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio

idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización orientado a la celebración de un acuerdo.

Quinto. Requerir al deudor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Sexto. Ordenar al deudor que, inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Séptimo. Ordenar a la persona natural acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

Octavo. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de bienes y obligaciones, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto. En dicha actualización y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad, acompañado del avalúo. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Noveno. Ordenar al deudor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e



inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte, que el registro en el sistema es indispensable para que los usuarios puedan acceder a los servicios eléctricos de la Entidad, tales como la presentación de información; dicho registro deberá realizarse accediendo a través del siguiente link: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/loginNaturales.js>

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx.

Para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Undécimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Duodécimo. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Decimotercero. Ordenar a la Secretaría del Despacho que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Decimocuarto. Ordenar a la Secretaría del Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoquinto. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimosexto. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

Decimoséptimo. Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co



Notifíquese y cúmplase,

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional Medellín

TRD:ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

EXP: 102273

CTR: 16919

NIT: 43.585.746

FUN: V5785

RAD: 2021-01-104934